



ASISTENTES

Ilmo. Sr. Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera	Alcalde-Presidente
Don José Ramón Budiño Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Juan Carlos Corbacho Martín	Teniente de Alcalde
Doña Ángela García Almeida	Teniente de Alcalde
Doña M. Sonsoles Prieto Hernández	Teniente de Alcalde
Don Félix Meneses Sánchez	Concejal-Delegado
Doña Sonsoles Sánchez-Reyes Peñamaría	Concejal
Doña Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez	Concejal
Don Carlos López Vázquez	Concejal
Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán	Secretario General
Don Francisco Javier Sánchez Rodríguez	Oficial Mayor
Don Luis Miguel Palacios Albarsanz	Interventor

En la Ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y treinta y seis minutos del día once de marzo del año en curso, se reúne de manera no presencial y por medio telemáticos por razón de la situación derivada de la pandemia por la acción del COVID-19, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente don Jesús Manuel Sánchez Cabrera, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. y los Sres. Ttes. de Alcalde relacionadas/os, así como las Concejales y los Concejales igualmente relacionadas/os asistidos por el por el Secretario General y el Oficial Mayor, quien actuará como secretario de la sesión.

1.- Ratificación de la celebración de la sesión de forma no presencial y por medios telemáticos. A instancias de la Presidencia y de conformidad con la propuesta de la Junta de Portavoces, fue ratificada por unanimidad la convocatoria y celebración de la presente sesión no presencial y por medios telemáticos como consecuencia de la situación derivada de la acción del COVID-19 y conforme a las recomendaciones e instrucciones dictadas sobre la materia por las autoridades competentes, apreciando la importancia e interés general en mantener en la medida de lo posible la celebración de sesiones de los órganos colegiados decisores o ejecutivos en aras a disponer lo que a cada uno, en función de sus competencias, concierne para sostener la tramitación administrativa de los asuntos ordinarios que procedan.

2.- Aprobación del acta de la sesión anterior.- Fue aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada el día cuatro de marzo del año en curso y que había sido repartida previamente a todos y cada uno de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

3.- Régimen jurídico. Resoluciones de juzgados y tribunales.- Fue dada cuenta de la sentencia 57/2021, dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo en el recurso de tal naturaleza 138/2020 sustanciado por el trámite del procedimiento abreviado interpuesto por Doña María Herráez Corredera en el que se impugna la Resolución del Ayuntamiento de Avila, de fecha 8 de Abril de 2020, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente frente a resolución de dicho Ayuntamiento por la que se desestima la reclamación de la recurrente presentada ante el citado Ayuntamiento sobre exigencia de responsabilidad patrimonial, habiendo comparecido como parte demandada el Excmo. Ayuntamiento de Avila, por la que aquel se desestima declarando:

1º.- La resolución administrativa impugnada, es conforme y ajustada a derecho.

2º.- No ha lugar a declarar responsabilidad patrimonial alguna, por los hechos enjuiciados, del Ayuntamiento de Avila.



3º.- Todo ello, con imposición a la parte recurrente de las costas procesales causadas en este procedimiento. Dicho pronunciamiento impositivo de costas no debe incluir las sufridas por la aseguradora, Zurich.

4.- CONTRATACIÓN.-

A) Prórroga excepcional como medidas compensatorias en el ámbito del contrato de prestación del servicio de gestión integral de servicios turísticos: atención al visitante en los tramos abiertos al público de la muralla de Ávila y en el Centro de Recepción de Visitantes, gestión e instalación de tiendas de productos turísticos, sistema de audioguías en la muralla y Palacio de Superunda, automatización del sistema de entradas en la muralla y venta de productos turísticos. (Expte. 9-2016).- Fue dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía elaborada al efecto con el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Asunto.- Prórroga excepcional como medidas compensatorias en el ámbito del contrato de prestación del servicio de gestión integral de servicios turísticos: atención al visitante en los tramos abiertos al público de la muralla de Ávila y en el Centro de Recepción de Visitantes, gestión e instalación de tiendas de productos turísticos, sistema de audioguías en la muralla y Palacio de Superunda, automatización del sistema de entradas en la muralla y venta de productos turísticos. (Expte. 9-2016).

Debe partirse de los siguientes antecedentes:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2016 se dispuso la adjudicación del contrato del servicio de gestión integral de servicios turísticos a la entidad VOCCES LAB, S.L.

2º.- Con fecha 10 de junio de 2016 se formaliza esta adjudicación mediante la firma del pertinente contrato, con un periodo de duración hasta el 31 de diciembre de 2019, prorrogable por una anualidad más (hasta el 31 de diciembre de 2020), prórroga que fue aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de septiembre de 2019.

3º.- El día 13 de marzo del año 2020, la Junta de Gobierno Local dispone lo siguiente, entre otras cosas:

- *Cierre del acceso a la Muralla de Ávila*
- *Cierre del Centro de Recepción de Visitantes*
- *Cierre del Museo Superunda Colección Caprotti*

4º.- Con fecha 29 de mayo se reabrió el Palacio de Superunda y el día 10 de junio el acceso a la muralla y CRV.

5º.- Mediante Decreto de esta Alcaldía 418/2021 de 21 de enero del año en curso, se dispuso la suspensión temporal de los servicios presenciales que se prestan a los ciudadanos en las mencionadas instalaciones municipales con motivo de la situación de la pandemia internacional y situación de emergencia de salud pública generada por la expansión del COVID-19.

6º.- Mediante Decreto de la Alcaldía 1098/2021 de 19 de febrero del año en curso se resolvía disponer, con efectos de las 00.00 horas del sábado 20 de febrero de 2021, la recuperación de los servicios presenciales que se prestan a los ciudadanos en las siguientes instalaciones municipales (entre otras):

- Muralla de Ávila
- Palacio de Superunda
- Centro de Recepción de Visitantes



7º.- Con esa misma fecha (RE nº 2821/2021) se presenta escrito por parte de la adjudicataria en el que, con diversas consideraciones y con fundamento en lo que en él expresa solicita esencialmente que se aprecie por el órgano de contratación la imposibilidad de ejecución parcial del contrato vinculado al expediente señalado al inicio, por las razones expuestas, y en consecuencia, se estime la posibilidad de una prórroga mientras se sustancia el pliego de condiciones de la nueva licitación.

Efectuados los estudios necesarios, mantenidas las reuniones y encuentros que se ha considerado pertinentes en aras a analizar lo acontecido y estimando que la coyuntura actual obliga a adoptar las decisiones más adecuadas que puedan elevarse como propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local, se consideran los siguientes,

FUNDAMENTOS

Primero.- La pandemia de COVID-19 está suponiendo de manera sostenida aunque en diferente modo y entidad a lo largo del casi un año desde que fue proclamada por la OMS una emergencia sanitaria a nivel global, transmitiéndose a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos.

En particular, la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de restricciones extraordinarias por las autoridades de salud pública, un escenario de contención reforzada que, junto con las adoptadas por otros países, están teniendo un impacto económico, que se proyecta en particular sobre determinadas empresas y sectores de la economía española, así como sobre los ciudadanos de las zonas afectadas.

La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, ha requerido la adopción del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que fue declarado el estado de alarma. para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al que le siguió el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 y el Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, extendiéndose hasta el 9 de mayo de 2021, incluyendo limitaciones a la libertad de circulación y medidas de contención en el ámbito turístico y cultural.

Adicionalmente se han venido produciendo diferentes resoluciones y acuerdos por parte de la Junta de Castilla y León que, dentro de su ámbito competencial, han venido a concretar e incluso implementar dichas medidas de contención y restricción de la movilidad que concierne y afecta a este contrato.

Segundo.- Particularmente, en el mundo del turismo, la cultura, el ocio y el entretenimiento, ámbitos todos ellos estrechamente relacionados, desde el inicio de esta situación y aun en las próximas semanas o incluso meses muchas empresas han sufrido y van a enfrentar importantes tensiones de liquidez derivadas de una caída de sus negocios con causa, tanto de una menor demanda como de la interrupción de la producción, ya que es previsible que las medidas de contención y prohibición y/o recomendación de no afluencia a lugares de alta concentración eventual de público, desplazamiento o posibilidad de viajes entre territorios de las diferentes CCAA se extiendan en el tiempo.

Por tanto, en el presente caso es palmario, después de lo acontecido, que no era en los periodos indicados factible realizar o llevar a cabo las tareas vinculadas a la prestación objeto del contrato toda vez que no hay decisión posible que permita salvar las prohibiciones descritas, medidas adoptadas y restricciones derivadas de ellas, ajenas sin discusión alguna a la voluntad del adjudicatario.

Tercero.- Así las cosas queda acreditado en informe técnico emitido al efecto, que el periodo en el que las infraestructuras turísticas concernidas o más directamente relacionadas con el objeto del contrato han permanecido cerradas es el que media entre el día de 14 de marzo de 2020 y 10 de junio del mismo año y el día 23 de enero al 19 de febrero de 2021, debiéndose tener en cuenta a estos efectos el Decreto de la Alcaldía 1793/2020, de 27 de marzo de 2020.



El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, prevé en su artículo 34 medidas específicas en relación a la suspensión y ampliación del plazo de ejecución en los contratos administrativos típicos de obras, servicios, suministros y concesiones de obras y servicios.

Para los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, se regula este supuesto en el apartado 1 del artículo 34 del RDL 8/2020. En contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes el día 17 de marzo, cuya **ejecución devenga imposible** como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán "*automáticamente suspendidos*" desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. Se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Si la entidad adjudicadora determina la suspensión del contrato, deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes (sin que les sea de aplicación lo dispuesto en el art. 208.2.a) de la LCSP, ni el 220 del TRLCSP, a los contratos a los que aún resulte de aplicación):

1.º Los **gastos salariales** que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión. (Téngase en cuenta en este sentido el informe de la abogacía del estado sobre la improcedencia del abono de salarios soportados por los subcontratistas que se acompaña como anexo)

2.º Los gastos por **mantenimiento de la garantía definitiva**, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de **alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria**, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4.º Los gastos correspondientes a las **pólizas de seguro previstas en el pliego** y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

En este sentido, mediante Decreto de la Alcaldía 1793/2020 de 27 de marzo de 2020, se resolvía entre otras consideraciones:

2º.- Disponer la innecesaridad de que deba mediar solicitud del contratista de los contratos suspendidos por los acuerdos de Junta de Gobierno Local de 12 y 13 de marzo de 2020 toda vez que el Ayuntamiento anticipadamente y de modo imperativo impuso el cierre de las instalaciones a que se vinculan las prestaciones y/o dispuso la suspensión de las actividades en que la prestación de cada contrato consiste con lo que, **de oficio, apreció la imposibilidad de continuación en la prestación de dichos contratos** (entre ellos el que ahora concierne)

3º.- Considerando la entrada en vigor de las medidas adoptadas y del RDL 8/2020, de 17 de marzo que entra en vigor el 18 de marzo, disponer, dada la excepcionalidad de la medida, que para los servicios suspendidos se abonen los gastos correspondientes al mes de marzo ordinariamente y a partir del 1 de abril, periodo en que continuará la suspensión por la prórroga del estado de alarma y hasta que esta situación se mantenga o se autorizara por el ayuntamiento la reapertura de las instalaciones y restablecimiento de los servicios si la situación o las condiciones lo permitieran, operar el abono solamente de los conceptos indemnizatorios que refiere el art. 34 del RD 8/2020, esto es, exclusivamente:



1.º Los **gastos salariales** que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

2.º Los gastos por **mantenimiento de la garantía definitiva**, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de **alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria**, instalaciones y equipos relativos al período de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4.º Los gastos correspondientes a las **pólizas de seguro previstas en el pliego** y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

3º.- El abono de dichos conceptos se efectuará mediante factura que desglosará de manera singularizada tales conceptos.

4º.- Dado que la mayor cuantía recae en el capítulo de salarios, será condición inexcusable que no se haya tramitado un ERTE ni sustanciado ningún despido, dado que el reiteradamente citado art. 34 refiere expresamente como indemnizables "**Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión**" y con el compromiso de las entidades concernidas del mantenimiento de todos los puestos de trabajo vinculados a cada contrato una vez que se recupere plenamente la actividad o prestaciones objeto de los mismos.

Así se ha actuado con al entidad solicitante para el contrato de referencia, procediéndose, con ello a garantizar las indemnizaciones procedentes y cumplir con la normativa de aplicación.

En virtud de cuanto, elevo **PROPUESTA** a la Junta de Gobierno Local para la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- No apreciar causa para la prórroga y extensión temporal del contrato de gestión integral de servicios turísticos: atención al visitante en los tramos abiertos al público de la muralla de Ávila y en el Centro de Recepción de Visitantes, gestión e instalación de tiendas de productos turísticos, sistema de audioguías en la muralla y Palacio de Superunda, automatización del sistema de entradas en la muralla y venta de productos turísticos (Expte. 9-2016) hasta el 27 de abril de 2021 interesada por VOCCES LAB, S.L.

Segundo.- Toda vez que se ha dispuesto por los servicios técnicos la necesidad en la prestación de estos servicios, se dispone su continuidad hasta el momento en que se sustancie la nueva licitación que está conformándose.

Tercero- Todo ello sin perjuicio del derecho al cobro por parte de VOCCES LAB, S.L. de los servicios efectivamente prestados, previa la diligencia de los trámites presupuestarios, contables y procedimentales precisos.

No obstante la Junta de Gobierno acordará lo que estime procedente."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede elevándola a acuerdo.

B) Prórroga excepcional como medidas compensatorias en el ámbito del contrato de servicios auxiliares de atención al visitante del Palacio de Superunda. (Expte. 67-2018).- Fue dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía elaborada al efecto con el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA



Asunto.- Prórroga excepcional como medidas compensatorias en el ámbito del contrato de servicios auxiliares de atención al visitante del Palacio de Superunda. (Expte. 67-2018)

Debe partirse de los siguientes antecedentes:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2019, se dispuso la adjudicación del contrato del servicio de gestión integral de servicios turísticos a la entidad ADECUACIÓN DE ALTERNATIVAS S.L.

2º.- Con fecha 12 de marzo de 2019 se formaliza esta adjudicación mediante la firma del pertinente contrato, con un periodo de duración de un año, prorrogable por una anualidad más (hasta el día 12 de marzo de 2021 incluido), prórroga que fue aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de enero de 2020.

3º.- El día 13 de marzo del año 2020, la Junta de Gobierno Local dispone lo siguiente, entre otras cosas:

- *Cierre del Museo Superunda Colección Caprotti*

4º.- Con fecha 29 de mayo se reabrió el Palacio de Superunda.

5º.- Mediante Decreto de esta Alcaldía 418/2021 de 21 de enero del año en curso, se dispuso la suspensión temporal de los servicios presenciales que se prestan a los ciudadanos en las mencionadas instalaciones municipales con motivo de la situación de la pandemia internacional y situación de emergencia de salud pública generada por la expansión del COVID-19.

6º.- Mediante Decreto de la Alcaldía 1098/2021 de 19 de febrero del año en curso se resolvía disponer, con efectos de las 00.00 horas del sábado 20 de febrero de 2021, la recuperación de los servicios presenciales que se prestan a los ciudadanos en las siguientes instalaciones municipales (entre otras):

- Palacio de Superunda

7º.- Con esa misma fecha (RE nº 2827/2021) se presenta escrito por parte de la adjudicataria en el que, con diversas consideraciones y con fundamento en lo que en él expresa solicita esencialmente que se aprecie por el órgano de contratación la imposibilidad de ejecución parcial del contrato vinculado al expediente señalado al inicio, por las razones expuestas, y en consecuencia, se estime la posibilidad de una prórroga mientras se sustancia el pliego de condiciones de la nueva licitación.

Efectuados los estudios necesarios, mantenidas las reuniones y encuentros que se ha considerado pertinentes en aras a analizar lo acontecido y estimando que la coyuntura actual obliga a adoptar las decisiones más adecuadas que puedan elevarse como propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local, se consideran los siguientes,

FUNDAMENTOS

Primero.- La pandemia de COVID-19 está suponiendo de manera sostenida aunque en diferente modo y entidad a lo largo del casi un año desde que fue proclamada por la OMS una emergencia sanitaria a nivel global, transmitiéndose a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos.

En particular, la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de restricciones extraordinarias por las autoridades de salud pública, un escenario de contención reforzada que, junto con las adoptadas por otros países, están teniendo un impacto económico, que se proyecta en particular sobre determinadas empresas y sectores de la economía española, así como sobre los ciudadanos de las zonas afectadas.

La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, ha requerido la adopción del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que fue declarado el estado de alarma. para la



gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al que le siguió el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 y el Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, extendiéndose hasta el 9 de mayo de 2021, incluyendo limitaciones a la libertad de circulación y medidas de contención en el ámbito turístico y cultural.

Adicionalmente se han venido produciendo diferentes resoluciones y acuerdos por parte de la Junta de Castilla y León que, dentro de su ámbito competencial, han venido a concretar e incluso implementar dichas medidas de contención y restricción de la movilidad que concierne y afecta a este contrato.

Segundo.- Particularmente, en el mundo del turismo, la cultura, el ocio y el entretenimiento, ámbitos todos ellos estrechamente relacionados, desde el inicio de esta situación y aun en las próximas semanas o incluso meses muchas empresas han sufrido y van a enfrentar importantes tensiones de liquidez derivadas de una caída de sus negocios con causa, tanto de una menor demanda como de la interrupción de la producción, ya que es previsible que las medidas de contención y prohibición y/o recomendación de no afluencia a lugares de alta concentración eventual de público, desplazamiento o posibilidad de viajes entre territorios de las diferentes CCAA se extiendan en el tiempo.

Por tanto, en el presente caso es palmario, después de lo acontecido, que no era en los periodos indicados factible realizar o llevar a cabo las tareas vinculadas a la prestación objeto del contrato toda vez que no hay decisión posible que permita salvar las prohibiciones descritas, medidas adoptadas y restricciones derivadas de ellas, ajenas sin discusión alguna a la voluntad del adjudicatario.

Tercero.- Así las cosas queda acreditado en informe técnico emitido al efecto, que el periodo en el que las infraestructuras turísticas concernidas o más directamente relacionadas con el objeto del contrato han permanecido cerradas es el que media entre el día de 14 de marzo de 2020 y 29 de mayo del mismo año y el día 23 de enero al 19 de febrero de 2021, debiéndose tener en cuenta a estos efectos el Decreto de la Alcaldía 1793/2020, de 27 de marzo de 2020.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, prevé en su artículo 34 medidas específicas en relación a la suspensión y ampliación del plazo de ejecución en los contratos administrativos típicos de obras, servicios, suministros y concesiones de obras y servicios.

Para los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, se regula este supuesto en el apartado 1 del artículo 34 del RDL 8/2020. En contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes el día 17 de marzo, cuya **ejecución devenga imposible** como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán "*automáticamente suspendidos*" desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. Se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Si la entidad adjudicadora determina la suspensión del contrato, deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes (sin que les sea de aplicación lo dispuesto en el art. 208.2.a) de la LCSP, ni el 220 del TRLCSP, a los contratos a los que aún resulte de aplicación):

*1.º Los **gastos salariales** que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión. (Téngase en cuenta en este sentido el informe de la abogacía del estado sobre la improcedencia del abono de salarios soportados por los subcontratistas que se acompaña como anexo)*



2.º Los gastos por **mantenimiento de la garantía definitiva**, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de **alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria**, instalaciones y equipos relativos al período de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4.º Los gastos correspondientes a las **pólizas de seguro previstas en el pliego** y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

En este sentido, mediante Decreto de la Alcaldía 1793/2020 de 27 de marzo de 2020, se resolvía entre otras consideraciones:

2º.- Disponer la innecesaridad de que deba mediar solicitud del contratista de los contratos suspendidos por los acuerdos de Junta de Gobierno Local de 12 y 13 de marzo de 2020 toda vez que el Ayuntamiento anticipadamente y de modo imperativo impuso el cierre de las instalaciones a que se vinculan las prestaciones y/o dispuso la suspensión de las actividades en que la prestación de cada contrato consiste con lo que, **de oficio, apreció la imposibilidad de continuación en la prestación de dichos contratos** (entre ellos el que ahora concierne)

3º.- Considerando la entrada en vigor de las medidas adoptadas y del RDL 8/2020, de 17 de marzo que entra en vigor el 18 de marzo, disponer, dada la excepcionalidad de la medida, que para los servicios suspendidos se abonen los gastos correspondientes al mes de marzo ordinariamente y a partir del 1 de abril, período en que continuará la suspensión por la prórroga del estado de alarma y hasta que esta situación se mantenga o se autorizara por el ayuntamiento la reapertura de las instalaciones y restablecimiento de los servicios si la situación o las condiciones lo permitieran, operar el abono solamente de los conceptos indemnizatorios que refiere el art. 34 del RD 8/2020, esto es, exclusivamente:

1.º Los **gastos salariales** que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

2.º Los gastos por **mantenimiento de la garantía definitiva**, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de **alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria**, instalaciones y equipos relativos al período de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4.º Los gastos correspondientes a las **pólizas de seguro previstas en el pliego** y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

3º.- El abono de dichos conceptos se efectuará mediante factura que desglosará de manera singularizada tales conceptos.

4º.- Dado que la mayor cuantía recae en el capítulo de salarios, será condición inexcusable que no se haya tramitado un ERTE ni sustanciado ningún despido, dado que el reiteradamente citado art. 34 refiere expresamente como indemnizables "**Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión**" y con el compromiso de las entidades concernidas del mantenimiento de todos los puestos de trabajo vinculados a cada contrato una vez que se recupere plenamente la actividad o prestaciones objeto de los mismos.

Así se ha actuado con al entidad solicitante para el contrato de referencia, procediéndose, con ello a garantizar las indemnizaciones procedentes y cumplir con la normativa de aplicación.



En virtud de cuanto, elevo **PROPUESTA** a la Junta de Gobierno Local para la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

Primero.- No apreciar causa para la prórroga y extensión temporal del contrato de servicios auxiliares de atención al visitante del Palacio de Superunda. (Expte. 67-2018) hasta el 27 de junio de 2021 interesada por ADECUACIÓN DE ALTERNATIVAS S.L.

Segundo.- Toda vez que se ha dispuesto por los servicios técnicos la necesidad en la prestación de estos servicios, se dispone su continuidad hasta el momento en que se sustancie la nueva licitación que está conformándose.

Tercero.- Todo ello sin perjuicio del derecho al cobro por parte de ADECUACIÓN DE ALTERNATIVAS S.L. de los servicios efectivamente prestados, previa la diligencia de los trámites presupuestarios, contables y procedimentales precisos.

No obstante la Junta de Gobierno acordará lo que estime procedente.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede elevándola a acuerdo.

5.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

A) Reservas de agua.- Por la Presidencia se informó a la Junta de Gobierno Local de que las reservas de agua alcanzan, globalmente y a fecha 9 de marzo del corriente, el 100 % de la capacidad de embalsamiento total.

El abastecimiento de la ciudad se lleva a cabo desde los embalses de Serones y Becerril.

B) Propuesta designación secretaria Grupo de Ciudades Teresianas de España Huellas de Teresa de Jesús.- Fue dada cuenta, previa la aceptación unánime de su tratamiento en la sesión, de la propuesta de la Alcaldía elaborada al efecto con el siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA ALCADÍA

El Ayuntamiento de Ávila forma parte de la Asociación **GRUPO DE CIUDADES TERESIANAS DE ESPAÑA HUELLAS DE TERESA DE JESÚS**, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 607827.

De conformidad con el art. 11 de los estatutos del grupo “Huellas de Teresa”, *“La secretaria permanente se residenciará en la ciudad de Ávila, cuyo Ayuntamiento aportará los medios necesarios para el desarrollo de las tareas que le correspondan”*.

Que según el artículo 25 del mismo texto, *“La Secretaría Permanente del Grupo recaerá en el funcionario que designe el Ayuntamiento de Ávila, cargo de carácter institucional que no conllevará el percibo de retribución alguna y sin que el mismo implique vínculo laboral o mercantil con el grupo.”*

Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de enero de 2014, se dispuso designar representante de la Secretaría Permanente al funcionario municipal de este Excmo. Ayuntamiento de Ávila a don Luís Carlos Gil Aranda, técnico municipal de turismo, actualmente jubilado.

Por cuanto antecede y en previsión de los preceptos reseñados, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para que disponga designar representante de la Secretaría Permanente a la funcionaria municipal de este Excmo. Ayuntamiento de Ávila, adscrita al área de Turismo, **Doña María Pareja Delgado**.

No obstante la Junta de Gobierno acordará lo que estime procedente.”



La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede elevándola a acuerdo.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se dispone que se formulen por escrito siguiendo la dinámica que viene siendo habitual.

A) Por la sra. Vázquez Sánchez se formularon y presentaron los siguientes:

.- Solicita que, toda vez que se viene admitiendo la presentación de los ruegos y preguntas por escrito, por parte del equipo de gobierno se tomen en consideración para dar cumplida respuesta y de esa manera evitar declaraciones como las producidas recientemente por el Alcalde donde en medios de comunicación reseña que por parte del grupo municipal socialista no se han solicitado las actas del grupo de trabajo del plan territorial de fomento cuando el jueves pasado se formuló un ruego en este sentido.

El señor Alcalde interviene para señalar que quizás no se expresó bien y que no se trata tanto de solicitar información por escrito sino de que el grupo municipal socialista no se ha dirigido personalmente al alcalde o a la teniente alcalde para mostrar interés con el fin de hablar y aclarar el asunto con la invitación a que así se haga mostrando su plena disponibilidad a explicar cuanto sea menester.

La señora Vázquez Sánchez agradece la disposición del alcalde en tal sentido pero entiende que producir una información por escrito y formal constituye algo esencial para realizar la labor de oposición y no le parece oportuno que tengan que enterarse por los medios de comunicación ejemplificando las noticias que aparecen ahí en relación a la subvención a la entidad AVILAGRO respecto a la cual se indica que se ha emitido un informe de intervención de la Diputación en el que se cuestionaba la concesión directa de una ayuda a una asociación sin ánimo de lucro en atención a la Ley de Subvenciones.

Afirma que se trata un derecho de los grupos municipales de la oposición, máxime cuando no tienen presencia en los grupos de trabajo anteriormente referidos.

El señor Alcalde responde que en las comisiones informativas se viene dando información sobre este asunto y en cualquier caso insiste en que si le hubiera llamado personalmente para preguntar en relación con esa noticia hubiera podido informar de que el sentido de lo que hoy relatan los medios de comunicación no se ajusta a la realidad de la reunión técnica que tuvo lugar en el día de ayer y que en ese sentido la posición del ayuntamiento como institución concernida es clara, sin perjuicio de los intereses que puedan tener otras entidades en bloquear este asunto.

Insiste en que los grupos municipales de la oposición tienen opción y oportunidad de solicitar directamente la información de la alcaldía o de las tenencias de alcaldía concernidas y hace votos por que a nivel institucional se trabaje y se sumen y aúnen esfuerzos en pro de un elemento esencial como es el plan territorial de fomento para Ávila.

La señora Vázquez Sánchez reitera que no le parece una fórmula adecuada el que se aborde este asunto una llamada de teléfono independientemente de que esta se pueda producir y que lo que hay que hacer es aportar las actas de las sesiones justamente para que en virtud de lo que consta en ellas se disipen dudas interpretativas por los asistentes.

Insiste en que en la próxima sesión de la Comisión informativa se de información al respecto Y SE aporten copia de las actas dado que en la noticia aparecida hoy se apela a la existencia un informe técnico por parte de la intervención de la diputación Provincial que pone en liza la legalidad de la subvención nominativa directa a la entidad AVILAGRO y dado que en los presupuestos municipales consta una consignación de una subvención directa a esta entidad.

La sra. Prieto Hernández aclara que en no todas las sesiones de los grupos de trabajo se ha levantado acta y que en tal sentido se han habilitado la grabación de las sesiones para evitar recelos e interpretaciones.



Manifiesta que no juzga la pertinencia de que el informe de la Diputación Provincial sobre la legalidad de una subvención otorgada por la Junta de Castilla y León en el sentido de si se puede o no cuestionar lo actuado por otra administración.

Manifiesta que los presupuestos municipales no hay una partida nominativa destinado una subvención directa a AVILAGRO sino 125.000 € reservados para actuaciones vinculadas a la plataforma agroalimentaria y que serán los servicios técnicos municipales tienen definen la forma de actuar y hacer operativa esta ayuda.

La señora Vázquez Sánchez matiza que los presupuestos municipales si existe una subvención nominativa a favor de AVILAGRO.

La señora García Almeida entiende que eso puede ser un error arrastrado de consignaciones de años anteriores en que sí existía esa subvención.

La señora Vázquez Sánchez insiste en la necesidad de aclararse si AVILAGRO puede ser beneficiaría una subvención directa dadas las dudas jurídicas que se han planteado.

El señor Alcalde en el mismo sentido expresado con anterioridad manifiesta que pueda haber un error en el borrador de presupuestos pero que bajo ningún concepto hay intención de gestionar una subvención directa a AVILAGRO y que en todo caso el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León ha aprobado unánimemente la concesión de una ayuda esta entidad presuponiendo que habrá pasado por los correspondientes filtros y fiscalización.

La señora Vázquez Sánchez insiste que reitera su solicitud de que se de información en la próxima Comisión informativa lamentando en que no haya actas que reseñen lo actuado en cada sesión.

El señor Alcalde manifiesta que el procedimiento es el habitual si bien en este caso ha surgido un conflicto que nadie tenía previsto, recordando que las grabaciones dan testimonio de lo que se produce en cada sesión y concluye solicitando altura de miras para la gestión de un elemento del plan territorial de fomento que resulta de absoluto interés y necesario para el desarrollo industrial de Ávila.

.- Dado que según manifestaciones del Alcalde en los medios de comunicación, al parecer desconoce que en la pasada Junta de Gobierno esta portavoz solicitó las actas de las reuniones de los distintos órganos de trabajo constituidos en relación con dicho Plan Territorial de Fomento, reiteramos la petición, con el ruego de que se lea nuestras solicitudes evitando así decir públicamente cosas inciertas.

.- También por los medios de comunicación hemos conocido de la existencia de un informe de Intervención de la Diputación Provincial en el que al parecer se cuestiona que la subvención directa concedida por la Junta de Castilla y León a una Asociación en el marco del Plan Territorial de Fomento pudiera no ajustarse a derecho, por lo que dado que en el borrador de presupuestos del Ayuntamiento para el 2021, que se encuentra en fase de elaboración de enmiendas, se contempla también una subvención directa para la misma Asociación, ruego se nos indique si ha sido valorada esa circunstancia por la Intervención Municipal.

.- Hemos tenido conocimiento de la licitación por el Ayuntamiento de un contrato para la prestación de siguiente servicio: redacción del "proyecto de dirección facultativa" (suponemos que es proyecto y dirección facultativa) de las instalaciones de climatización, producción térmica y ACS, gas e instalación hidráulica de piscinas, del proyecto del edificio de la nueva piscina cubierta de la Ciudad Deportiva de la Zona Sur, por importe de 14.876,03 € impuestos excluidos. Se pregunta : ¿Tiene previsto el equipo de gobierno reclamar a la UTE Jorge Barata Martínez-Iglesias y Veiga Arquitectos SLT el importe en el que finalmente se adjudique, habida cuenta que según el contrato firmado con dicha empresa y finalmente resuelto, dichas instalaciones deberían haber estado contempladas en el proyecto redactado por aquélla, así como también debían asumir la dirección facultativa de las instalaciones?



.- Por el Ayuntamiento de Parla se ha cursado solicitud al de Ávila para que autorice el traslado de un miembro de la Policía Local para ocupar durante un año y en comisión de servicios un puesto vacante de Oficial en dicha localidad. Se pregunta: ¿Cuál es la decisión adoptada al respecto?.

.- En reiteradas ocasiones se ha solicitado por el Grupo Socialista la celebración de las pruebas de acceso a los procesos de selección para distintos puestos de trabajo del Ayuntamiento que se encuentran paralizados como consecuencia, según respuesta del equipo de gobierno, de la falta de espacios para su desarrollo que garanticen las debidas medidas de seguridad que exige la situación sanitaria en la que aún nos encontramos. Sin embargo hemos podido conocer que la pasada semana se celebraban en el Palacio de Exposiciones Lienzo Norte, espacio que el Ayuntamiento ha puesto a disposición de la Dirección General de la Policía-, las pruebas de la oposición a la Escala Básica, examinándose cerca de un millar de aspirantes. Se pregunta: qué diferencias existen entre las citadas oposiciones de policía y las de, por ejemplo, bomberos, para que en este último caso no puedan celebrarse en ese espacio.

.- De conformidad con la mejoría de la situación sanitaria se han ido dictando decretos dejando sin efecto algunas medidas restrictivas previamente acordadas, como las relativas al uso de las instalaciones deportivas. Sin embargo y según información del responsable de las mismas, no puede hacerse efectivo el levantamiento de las restricciones debido a la falta de medios de limpieza, lo que hace inútil la medida adoptada. Ruego se implementen los medios necesarios de limpieza a fin de que los usuarios puedan ejercer su derecho al uso de las instalaciones deportivas municipales.

B) Por la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría se presentaron los siguientes:

.- Vecinos hablan del abandono del parque que hay en la zona del CUM Carlos Sastre, rogamos que se cuide, se limpie y se mantenga en buen estado.

.- Hay mucha basura acumulada en bastantes solares de la zona sur, rogamos que se dé algún remedio a esa situación tan preocupante, por razones de salubridad, seguridad y estética.

.- Las pasarelas de madera que hay en distintos puntos de la ciudad están en mal estado, rogamos se vayan adecentando progresivamente.

.- El 18/01/2021 la FAVA registró la justificación de la segunda parte del convenio con el Ayuntamiento del 10 % que les falta por cobrar. Conforme al convenio, el Ayuntamiento disponía de plazo para pagar hasta el 28 de febrero, y aún que sepamos no se les ha pagado. Rogamos se les abone la cantidad restante a la mayor brevedad, pues aparte de deber cumplirse el convenio, FAVA precisa hacer frente a los pagos de los suministros.

.- La empresa Recuperaciones Oasis pidió el pasado 20 de octubre suspender el contrato de contenedores de ropa y reducir los días de recogida. ¿Cómo se está llevando a cabo actualmente este servicio? ¿Hay cambios respecto a las condiciones originales del contrato?

.- Ruego se actualice el apartado de la web municipal relativo al estado de ejecución de las mociones aprobadas por el pleno corporativo, que lleva sin actualizarse toda esta legislatura.

.- Rogamos que se aprovechen los días de vacaciones escolares que habrá en breve con motivo de la semana santa, para que puedan acometerse algunas de las obras en la escuela de música, que no se llevaron a cabo en 2020 a pesar de contar con la partida para ello. Siempre es mejor acometerlas en momentos sin docencia para no interrumpir esta. Rogamos también que se proceda a insonorizar alguna de las aulas que haga más falta, como por ejemplo el aula contigua a la de dulzaina, que comparte pasillo con batería.

.- En el jardín de las Hervencias bajas hay una fuga de agua frente a la iglesia desde hace dos meses. En una acera frente al Supermercado Lidl, hay un boquete abierto desde hace un mes. Rogamos se proceda a reparar ambas cosas por el mucho tiempo ya transcurrido.



.- La revista cultural "El Cobaya" que publica el Ayuntamiento de Ávila y que nació en 1953 tendría que haber publicado el número 30 en 2020. En la actualidad se publica anualmente, y sin embargo en los 21 meses de esta legislatura todavía no se ha publicado ningún número. A los autores se les pidieron los textos para ese número ya hace ocho meses, el verano pasado. ¿A qué se debe el retraso? ¿En qué fecha se prevé que esté publicado el número 30, correspondiente a 2020? Rogamos se haga pronto para tener margen para el número 31 correspondiente a 2021 y no quedar un año sin publicarse número.

.- Rogamos al Ayuntamiento diseñar a lo largo del resto de la legislatura algún plan de rehabilitación de fachadas históricas de la ciudad en el ámbito de actuación del PEPCHA, contribuyendo así a evitar la pérdida de nuestro patrimonio y generando empleo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las diez horas y un minuto, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Ávila, 11 de marzo de 2021

VºBº
EL ALCALDE

EL OFICIAL MAYOR

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera

Fdo.: Francisco Javier Sánchez Rodríguez

PROVIDENCIA: Cúmplanse los precedentes acuerdos, y notifíquense, en legal forma, a los interesados.

Casa consistorial, a 11 de marzo de 2021
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera